DICTAMEN Nº: 150

REF: Expte E6-2020-2292-E
S/ Contratación Directa Nº 1586/20

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
C.P. JESSICA ARAUJO

De mi consideración:

I.- Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del anteproyecto de resolución por el cual se propicia aprobar la Contratación Directa Nº 1586/20 de insumos generales para la Dirección Provincial de Odontología.

II.- Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación de fojas 1/2, mediante la cual la Dirección Provincial de Odontología solicita se inicie el trámite para la compra de insumos de odontología con carácter de urgente necesidad, y de acuerdo a lo establecido por Decreto 48/2020 que declara la emergencia sanitaria.

A fs. 5 la Dirección de Planificación Sectorial acompaña informe de factibilidad presupuestaria, con constancia de saldos de la partida presupuestaria que atenderá la erogación.

A fs. 7 interviene la Contaduría General de la Provincia, quien analizando la documentación contenida en las presentes actuaciones informa que no existe consideraciones técnicas que formular.

A fs. 8 interviene el Ministerio de Planificación y Economía sin formular observación alguna.

A fs. 34 la Dirección de odontología informa que, ante la necesidad de contar con todos los insumos requeridos, la Comisión decide desestimar la oferta efectuada por un único proveedor por disponer de un solo renglón de todos los requeridos, y aconseja realizar un segundo llamado (fs.

COPIA DIGITAL

36/96); preadjudicando la contratación Directa Nº 1586 al proveedor Stella Fernando Raul (92/93).

De acuerdo a lo estipulado por el decreto 48/2020 la Dirección de Odontología establece por Disposición Nº 10/2020 la urgencia en la adquisición de insumos odontológicos para la atención de pacientes de la provincia (fs. 100).

Por Decreto 48/2020 el ejecutivo provincial declara el estado de emergencia en todo el territorio de la provincia (art. 1º) autorizando al Ministerio de Salud, con carácter temporal y mientras dure la emergencia, a contratar en el marco del art. 133 inc. d) de la Ley 1092-A (art. 2º).

De las constancias agregadas a la presentes, surge que el llamado a contratación directa se encuadra en la Ley 1092-A y su reglamentación; art. 133 inc. d) de Administración Financiera que establece *"Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inc. d) La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones".*

Por principio general toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado deben ser efectuados mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa. Uno de ellos, y quizás el más frecuente, es cuando ocurren casos fortuitos o fuerzas mayores que habilitan la causal de contratación directa por "Razones de Urgencia", eximiendo a la administración, de ese modo, de utilizar la "licitación Pública", ya que ese proceso por sí implica el insumo de mayor cantidad de tiempo y de recursos.

IV.- Por las razones expuestas, no existe objeciones de carácter técnico jurídicas, que formular a la viabilidad del dictado de la resolución que aprueba la contratación directa Nº 1586/20, debiendo correrse vista de las actuaciones a la Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

04-05-2020

COPIA DIGITAL